

OBSERVACIONES INVITACIÓN PRIVADA No.IP-08-2019 DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

OBSERVACIONES PREVISORA

1. OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN “ADQUISICIÓN”, Pg. 1

Solicitamos atentamente la modificación del objeto del proceso de: “adquisición de Pólizas” por el de “contratación del programa de Seguros” lo cual hace más técnico y jurídico el entendimiento del Pliego.

Respuesta:

La Lotería de Medellín se permite informar que no es de recibo la observación, se considera que la información publicada es totalmente clara y no genera ningún tipo de confusión ni técnica, ni jurídica sobre el objeto del proceso.

2. NUMERAL 1.7 PRESUPUESTO OFICIAL, Pg.8 y 9

Nos permitimos solicitar la publicación del CDP 286 del 21 de mayo de 2019, y 498 del 14 de agosto de 2019, en aras de tener certeza y claridad de la información del valor de los CDP que respaldan el costo del presente proceso de selección.

Respuesta:

La Lotería de Medellín se permite informar que es de recibo la observación y se publicara la información en la página como anexo, es de aclarar que el CDP 286 del 21 de mayo de 2019 por valor de \$338.827.182, se le descuenta el valor de la adjudicación de los grupos del proceso anterior, GRUPO 4 - VGF, VGD, AP COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A por valor de \$67.700.595 y GRUPO 5 - EXEQUIAS COLMENA SEGUROS S.A \$4.062.720 y de las prórrogas por valor de \$ 36,832,167., para un saldo de \$ 230,231,700. Mas el valor del CDP 498 del 14 de agosto de 2019 por valor de \$31.931.422, total presupuesto del proceso \$262.163.122, doscientos sesenta y dos millones ciento sesenta y tres mil ciento veintidós pesos m.l

3. NUMERAL 1.13 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD, Pg.11

El Decreto 1510 de 2.013 abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual, la cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, con mayor razón tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su “subcontratista” (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad establecida en la minuta del contrato clausula novena INDEMNIDAD.

Respuesta: No es de recibo la solicitud toda vez que nuestro manual de contratación en el artículo 57, nos exige estipularla en todos los contratos

4. NUMERAL 4.2.2.6. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE - REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES CON INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 - 4.2.2.7. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE Pg. 30 y 31.

solicitamos amablemente a la entidad unificar las condiciones de experiencia exigidas para el presente proceso, debido a que resulta confuso para los posibles oferentes los numerales 4.2.2.6 y 4.2.2.7, toda vez que según lo señalado en el numeral 4.2.2.6 no especifican la cantidad de certificaciones por lo anterior agradecemos aclarar si la misma es complemento del numeral 4.2.2.7. , de ser afirmativo, agradecemos eliminar lo consignado en el numeral 4.2.2.6

Respuesta

La Lotería informa que es de recibo la observación y en consecuencia procederá ajustar la numeración para acreditar el requisito de experiencia en un solo numeral mediante adenda el cual quedará así:

4.2.2.6. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE - REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES CON INFORMACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

La experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual debe ser verificada por la Lotería de Medellín con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

Sólo se tendrán en cuenta las certificaciones expedidas por los clientes del proponente, que acrediten la cuantía de los programas de seguros, de los contratos de seguros ejecutados, deberán estar inscritos y clasificados, en el Certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio en los siguientes códigos hasta tercer nivel:

CODIFICACIÓN ESTANDARIZADA INTERNACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS			
Primer nivel	Segundo nivel	Tercer nivel	Descripción
Servicios Contables, Financieros y de Seguros, Cooperación al Desarrollo	Servicios de seguros y jubilación	84131500	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones

Si el oferente presenta dentro del proceso de selección certificaciones de contratos de seguros, no registrados en el RUP, o cada contrato no cuenta con las clasificaciones requeridas, dichas certificaciones no serán tenidas en cuenta por la Lotería de Medellín, para la acreditación del requisito mínimo habilitante de experiencia, porque la verificación directa que puede realizar la

LOTERÍA DE MEDELLÍN, se limita exclusivamente a aquellos documentos que por las circunstancias particulares del objeto contractual, no puedan ser acreditados en el RUP.

Se aceptan certificaciones dirigidas a otras entidades, siempre y cuando del contenido en estas, se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, de lo contrario no serán tenidas en cuenta.

5. NUMERAL 4.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA Pg. 32.

Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la palabra calificación, mencionado en el presente numeral como requisito en el RUP, teniendo en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente, el RUP es un certificado únicamente de inscripción y clasificación.

Respuesta

La Lotería acepta la observación, y en consecuencia procederá a modificar el numeral 4.2.3. Capacidad Financiera mediante adenda el cual quedará así:

4.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA:

4.2.3.1 Índices Financieros

Los aspectos financieros a verificar serán los contenidos en el Registro Único de Proponentes (RUP). El proponente presentará con su propuesta el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia. Este certificado será expedido como mínimo dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del cierre del proceso con corte a 31 de diciembre de 2018.

Los aspectos financieros aquí exigidos, se verificarán exclusivamente con la información que se encuentre en el Registro Único de Proponentes RUP vigente y en firme.

No se aceptarán observaciones de proponentes relacionadas con la fecha de corte de las cifras financieras, que difieran de las certificadas por el Registro Único de Proponentes RUP

- LIQUIDEZ, debe ser mayor a uno (1)

Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente > 1,0

- ENDEUDAMIENTO, debe ser menor al noventa y tres por ciento (94.5%)

Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total x 100) < 94.5%

Nota:

Cuando uno o varios de los indicadores no se encuentren dentro de los parámetros requeridos, se considera que la oferta NO CUMPLE con lo requerido.

Los indicadores de las Uniones Temporales o Consorcios se calcularán con base en la sumatoria de las respectivas cuentas de los Estados Financieros.

6 NUMERAL 5.1.9 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Pg. 45.

Respetuosamente solicitamos eliminar del contenido del contrato a suscribir, la Cláusula 5.1.9 denominada PENAL PECUNIARIA, en razón a que no estamos de acuerdo en pactarla por las razones que a continuación exponemos:

Para que opere la cláusula penal pecuniaria, es decir, que pueda ser impuesta y cobrada, deben darse dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo.

Por el primer evento, no es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria porque claramente los contratos de seguros están exceptuados de la aplicación de las cláusulas excepcionales tipificadas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que dice:

PARÁGRAFO. *En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. (subrayado es nuestro).*

Por el segundo evento, tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria en el Contrato estatal de Seguro, porque la “*declaratoria de incumplimiento*” al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común, debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, la prohibición del parágrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.

Respuesta: En aras de garantizar la pluralidad de oferentes, se acepta la observación y se retirara vía adenda

7. ANEXO No. 2 CERTIFICACIÓN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES Pg. 58.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir la acreditación del presente anexo en **FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE.**

Respuesta:

La Lotería de Medellín se permite informar que acepta la observación, teniendo en cuenta que las compañías aseguradoras tienen firmas de revisoría fiscal que certifican el pago de parafiscales de sus clientes en sus formatos, razón por la cual se procederá a ampliar el requisito de certificación de pago parafiscales en formatos propios de las firmas de revisoría fiscal de las Aseguradoras, siempre y cuando contengan la información

solicitada en el modelo de formato requerido para el presente proceso, modificación que se realizará a través de Adenda.

8. MINUTA DE CONTRATO

Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, Solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.

Respuesta: Se aclara que el presente proceso no genera una minuta de contrato, toda vez que esa exigencia se cumple con la expedición de las pólizas respectivas

9. Numeral 1.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La vigencia técnica mínima de los seguros objeto del presente proceso será mínimo de trescientos cuatro (304) días, cuyas vigencias inician así:

- Desde la 00:00 del 26 de septiembre de 2019 al 28 de julio de 2020 a las 24:00 hrs

Se solicita a la entidad aclarar el plazo en días. Toda vez que lo indicado en el numeral 1.4 no corresponde a 307 días sino a 304 días.

Respuesta:

La Lotería de Medellín se permite aclarar que es de recibo la observación y se aclara que el plazo de ejecución del contrato correcto es de 307 días. Se procederá con la corrección mediante adenda al pliego definitivo.

INCENDIO DEUDORES

9. Agradecemos a la entidad suministrar en el listado publicado en SECOP, aparte de la dirección y el valor de la propiedad los datos de “fechas de nacimiento, nombres completos y cédulas” de los funcionarios relacionados.

Respuesta

La Lotería de Medellín informa que no es de recibo la observación, dado que esta información corresponde a datos personales que no pueden publicarse en una fuente pública. Adicionalmente no se considera información relevante para la cotización de una Póliza de Incendio Deudores. Se aclara que la información que sea estrictamente necesaria será aportada a la Aseguradora adjudicada.

10. Solicitamos respetuosamente a la Entidad indicar si alguno de los riesgos que se pretende asegurar, se encuentra ubicado en los edificios ya evacuados o con notificación de alto riesgo entregada por el DAGREP.

Respuesta

La Lotería de Medellín no cuenta con este nivel detalle en la información de los predios asegurados.

11. Teniendo en cuenta nuestro deber como aseguradoras y valorando el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia, en cuanto a la forma de aseguramiento de las pólizas de incendio deudor la cual establece "(...) deberán asegurarse contra los riesgos de incendio o terremoto, en su parte destructible, por su valor comercial y durante la vigencia del crédito al que accede, en su caso." (Negrilla y subrayado fuera de texto) es nuestra obligación ADVERTIR, a ustedes que el valor asegurado de la póliza de incendio deudor informada en el presente proceso corresponde al saldo de la deuda y no al valor comercial del inmueble, encontrándose en contravía de lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Motivo por el cual solicitamos a la entidad cambiar la modalidad de aseguramiento de esta póliza según lo establecido anteriormente, pues al asegurarse el bien por su valor comercial se garantiza al Asegurado que en caso de un siniestro amparado por la póliza, la aseguradora indemniza hasta el 100% del valor comercial de la parte destructible del inmueble y no solamente la deuda con la entidad financiera.

Respuesta

La Lotería de Medellín se permite aclarar que los valores informados corresponden al valor de reconstrucción de los inmuebles, Se realizara aclaración en el anexo 06 de condiciones técnicas básicas obligatorias

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

12. Agradecemos suministrar de manera LEGIBLE los estados financieros comparativos de los dos últimos años con corte a diciembre 31 de 2017 y de 2018. Los publicados están poco legibles.

Respuesta

La Lotería de Medellín se permite informar que se publicarán nuevamente los estados financieros

13. Bono por no reclamación del 10% de las primas correspondientes a la vigencia que finaliza. Este bono se calculará en caso de que la siniestralidad no sea superior a un 20% Se solicita modificar por el siguiente texto: " se solicita por favor incluir el siguiente texto:

"El bono por no reclamación será reconocido al vencimiento de la póliza, solo si no existen siniestros pagados o pendientes en exceso del deducible agregado durante la vigencia de la póliza y solo si la renovación es ofrecida y obtenida por la misma Aseguradora y las vigencias corresponden mínimo a una anualidad. De ninguna manera se reconocerá el bono por no reclamación si durante la vigencia de la póliza se paga cualquier reclamación".

En el evento de que al vencimiento de la póliza exista un siniestro pendiente o cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un siniestro, el pago del bono por no reclamación se suspenderá entretanto se decida la validez de tal reclamación.

Se solicita que el bono por no reclamación del 10% opere únicamente en caso de no siniestros o circunstancias al finalizar la vigencia, eliminar el 20% requerido

Respuesta

La Lotería de Medellín se permite informar que es de recibo parcial la observación y se aclara que el texto se modificará mediante adenda al pliego definitivo y el Anexo No. 6 de condiciones técnicas básica obligatorias, así:

Bono por no reclamación del 10% de las primas correspondientes a la vigencia que finaliza: Sujeto a la no existencia de siniestros o circunstancias conocidos, reportados o pendientes, al finalizar la vigencia.

El bono por no reclamación será reconocido al vencimiento de la póliza, solo si no existen siniestros pagados o pendientes en exceso del deducible agregado durante la vigencia de la póliza y solo si la renovación es ofrecida y obtenida por la misma Aseguradora y las vigencias corresponden mínimo a una anualidad. De ninguna manera se reconocerá el bono por no reclamación si durante la vigencia de la póliza se paga cualquier reclamación.

En el evento de que al vencimiento de la póliza exista un siniestro pendiente o cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un siniestro, el pago del bono por no reclamación se suspenderá entretanto se decida la validez de tal reclamación.

14. Se solicita a la entidad publicar el formulario IRF debidamente diligenciado

Respuesta

La Lotería de Medellín se permite informar que es de recibo la observación y se procederá a publicar la información

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

15. Se solicita a la entidad publicar el formulario de RCSP debidamente diligenciado y firmado, con la respectiva relación de cargos.

Respuesta

La Lotería de Medellín se permite informar que es de recibo la observación y se procederá a publicar la información

16. Se solicita a la entidad aclarar en las condiciones técnicas obligatorias, que la jurisdicción y límite territorial es "COLOMBIA"

Respuesta

La Lotería de Medellín se permite informar que es de recibo la observación y se realizará el ajuste del texto mediante adenda al pliego definitivo y el Anexo No. 6 de condiciones técnicas básica obligatorias

17. Se solicita a la entidad modificar la comisión a 6.5%

Respuesta

La Lotería de Medellín se permite informar que es de recibo parcial la observación y se realizará el ajuste del texto mediante adenda al pliego definitivo y el Anexo No. 6 de condiciones técnicas básica obligatorias, así: Se modifica la comisión a 7%

MANEJO GLOBAL

18. Se solicita eliminar la “Cobertura de Fraude a través de sistemas de cómputo de acuerdo con el texto LSW98, Incluyendo amparo de actividades, operaciones y/o transacciones de Internet e iniciadas por voz”

Respuesta

La Lotería de Medellín se permite informar que no es de recibo la observación. Dado que esto desmejoraría las condiciones actuales de la entidad.

19. Se solicita a la entidad en la cobertura de “Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas \$200.000.0000” eliminar el texto “ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas y/o Cooperativas y/o Pre cooperativas”

Respuesta

La Lotería de Medellín se permite informar que no es de recibo la observación. Dado que esto desmejoraría las condiciones actuales de la entidad. Cabe anotar que este tipo de coberturas son otorgadas por todas las aseguradoras bajo las pólizas de Manejo para entidades públicas.

OBSERVACIONES AXA COLPATRIA

OBSERVACIONES INVITACIÓN PRIVADA No.IP-08-2019 DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

1. Aclarar la vigencia que se requiere ya que el plazo indicado corresponde a 307 días.

Respuesta:

La lotería de Medellín se permite aclarar que es de recibo la observación y se aclara que el plazo de ejecución del contrato correcto es de 307 días, se realizará corrección mediante adenda al pliego definitivo

2. Teniendo en cuenta el plazo previsto para respuesta a observaciones y que algunos ramos requieren colocación facultativa, agradecemos correr el cierre hasta el día 04/09/2019 a las 4:00 PM

Respuesta:

La lotería de Medellín se permite aclarar que es de recibo la observación, entendiendo que los tiempos de colocación facultativa requieren mayor tiempo. Se procederá a realizar modificación mediante adenda al pliego definitivo.

3. Con respecto al valor asegurado en la póliza de INCENDIO DEUDOR, agradecemos tener en cuenta que debe corresponder al valor de reconstrucción del inmueble y no al saldo insoluto de la deuda.

Respuesta

La Lotería de Medellín se permite aclarar que los valores informados corresponden al valor de reconstrucción de los inmuebles, Se realizara aclaración en el anexo 06 de condiciones técnicas básicas obligatorias

4. Es muy necesario ajustar el límite de Gastos de Defensa en la póliza de RCSP a \$50.000.000 por persona en cada proceso y hasta \$1.500.000.000 agregado anual, de lo contrario resulta muy complicado presentar oferta incluso con respaldo facultativo.

Respuesta

La Lotería de Medellín se permite informar que no es de recibo la observación, dado que se desmejorarían considerablemente las condiciones de asegurabilidad de la entidad.

5. Aportar los formularios debidamente diligenciados, firmados y fechados para los ramos de RCSP e IRF.

Respuesta

La Lotería de Medellín se permite informar que es de recibo la observación y se procederá a publicar la información

6. Aportar la siniestralidad de la entidad durante los últimos cinco (5) años.

Respuesta

La Lotería de Medellín se permite informar que es de recibo la observación y se procederá a publicar la información

7. Cordialmente se solicita a la entidad se permita la acreditación del pago de seguridad social y aportes parafiscales a través de formato distinto al indicado por la entidad, siempre que contenga la misma información requerido en el ANEXO No. 2. CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Respuesta:

La Lotería acepta la observación, teniendo en cuenta que las compañías aseguradoras tienen firmas de revisoría fiscal que certifican el pago de parafiscales de sus clientes en sus formatos, razón por la cual se procederá a ampliar el requisito de certificación de pago parafiscales en formatos propios de las firmas de revisoría fiscal de las Aseguradoras, siempre y cuando contengan la información solicitada en el modelo de formato requerido para el presente proceso, modificación que se realizará a través de adenda al pliego definitivo

8. Cordialmente se solicita a la entidad sea aclarado el plazo y forma de pago de las primas de seguros que se generen conforme al OBJETO del presente proceso.

Respuesta:

La Lotería de Medellín se permite informar que el plazo de pago es de sesenta días (60) días contados desde el inicio de vigencia.

OBSERVACIONES SEGUROS DEL ESTADO

OBSERVACIONES INVITACIÓN PRIVADA No.IP-08-2019 DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

1. SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL:

Bienes e intereses asegurados: Respetuosamente solicitamos en cuanto al seguro Todo Riesgo Daños Materiales, suministrar el listado específico de predios con su respectiva asignación de Contenidos, Equipo Eléctrico y Electrónico, equipos y mercancías, detallados y valorizados, teniendo en cuenta que desde el año 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, exige por medio de la circular externa 011 de 2013, el desglose del cúmulo para el aseguramiento de riesgos catastróficos, concordante con lo estipulado en el decreto 4865 de 2011 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

También debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 de la ley 1575 de 2012, “Toda compañía aseguradora que otorgue pólizas de seguros en los ramos del hogar, incendio, terremoto, minas y petróleo, o la denominación que en su portafolio de pólizas esté registrada ante la Superintendencia Financiera y que tengan que ver con los ramos antes señalados, deberá aportar al Fondo Nacional de Bomberos una suma equivalente al dos por ciento (2%) liquidada sobre el valor de la póliza de seguros; este valor deberá ser girado al Fondo dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la adquisición de las mencionadas pólizas”.

Es de resaltar que de no contar con la información discriminada, implicará que al dar aplicación a esta normatividad, las Compañías aseguradoras, se verán abocadas a realizar la contribución de que trata la norma sobre toda la prima, costo que a la larga terminara siendo trasladado a los asegurados.

En concordancia con la citada circular, a continuación, listamos la información que se deberá reportar para **cada uno de los inmuebles por asegurar**:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).

Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".
Estructura reforzada (Opcional)	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes.

Respuesta:

La Lotería de Medellín se permite informar que la información será suministrada a la Aseguradora adjudicada

1.1 Valores admitidos globales sin relación de bienes: Para el otorgamiento de esta cláusula es menester que se suministre el avalúo justificado de los bienes, junto con los estudios que llevaron a determinar la aplicación de esta cláusula, en consecuencia, solicitamos su aporte, o la eliminación del amparo, o su traslado a las cláusulas adicionales

Respuesta:

La Lotería de Medellín se permite aclarar que la póliza deberá operar con valores globales, sin relación de bienes y se procederá a corregir mediante adenda la condición de valores aclarando que la póliza operará con la base de valoración así:

- Edificio: Reconstrucción
- Maquinaria y equipo: Valor de reposición a nuevo
- Equipo eléctrico y electrónico: Valor de reposición a nuevo
- Obras de Arte: Valor admitido

1.2 Obras de arte. Solicitamos suministrar copia del avalúo de cada obra o informar el valor asegurado de obra y soporte del mismo.

Respuesta:

La Lotería de Medellín se permite informar que no es de recibo la observación y se deben tomar en cuenta los valores publicados.

1.3 Equipo y Maquinaria en general:

A fin de efectuar el respectivo análisis de costos de este seguro, respetuosamente solicitamos se sirvan precisar si se trata de póliza de rotura de maquinaria o de todo riesgo maquinaria y equipo, así como también solicitamos se indique cual es el valor asegurado requerido en este ítem.

Respuesta:

La Lotería de Medellín aclara que se refiere a bienes objeto de Rotura de Maquinaria, los cuales son propios de la Póliza de Todo riesgo daños materiales. Se aclara también que el valor asegurable fue informado en el cuadro a continuación que está incluido en el Anexo No.6 Condiciones técnicas básicas obligatorias.

4. Distribución de bienes y valores asegurados (pesos colombianos)		
5.1. Edificios		\$ 11.256.000.000
5.2. Contenidos		\$ 1.246.783.321
5.3. Equipo Eléctrico, Electrónico y similares		\$ 3.697.411.221
5.4. Equipo Móvil y portátil		\$ 1.609.742.330
5.5. Dineros y títulos valores		\$ 10.000.000
5.6. Maquinaria y Equipo		\$ 631.502.136
5.7. Obras de Arte		\$ 800.000.000
SUBTOTAL		\$ 19.251.439.008
Índice Variable 10% (Sin cobro de prima)		\$ 1.925.143.901
TOTAL DAÑOS MATERIALES		\$ 21.176.582.909

1.4 Deducibles: Respetuosamente solicitamos ampliar el rango a los deducibles, teniendo en cuenta que en lo atinente a este criterio de evaluación debe existir igualdad y equidad de condiciones tanto para contratante como para contratista y que al ampliar dicho margen se estaría garantizando la pluralidad de oferentes de

que trata el régimen legal y normativo vigente más aún si se tiene en cuenta que son pocas las compañías de seguros que actualmente pueden dar aplicación de deducibles tan bajos o nulos.

De igual forma es necesario tener presente que el deducible, es la parte por la que es responsable el asegurado en el momento del siniestro.

Por lo anterior solicitamos se permita establecer porcentaje y mínimo en SMMLV idóneos y de acuerdo con las políticas que tiene cada compañía para la suscripción. Es decir que no restrinja los amparos a SIN DEDUCIBLE.

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que no es de recibo la observación dado que desmejoraría las condiciones de asegurabilidad actuales de la entidad

2. SEGURO DE MANEJO GLOBAL:

2.1 Solicitamos suministrar relación de los cargos objeto de seguro

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que no es de recibo la observación dado que bajo las condiciones de la póliza se deberá contemplar:

Cargos: Todos los empleados al servicio de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN o como sus intereses aparezcan

2.2 Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados Al 100%:
Agradecemos pasar a complementarias en razón a condiciones de seguro.

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que no es de recibo la observación dado que desmejoraría las condiciones de asegurabilidad actuales de la entidad

2.3 Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas \$200.000.000. Agradecemos pasar a complementarias en razón a condiciones de seguro

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que no es de recibo la observación dado que desmejoraría las condiciones de asegurabilidad actuales de la entidad

2.4 Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados sin cobro de prima adicional: Agradecemos pasar a complementarias en razón a condiciones de seguro.

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que no es de recibo la observación dado que desmejoraría las condiciones de asegurabilidad actuales de la entidad. Es usual bajo la práctica del mercado el otorgamiento de este tipo de condiciones.

3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

3.1 Gastos médicos, Amablemente solicitamos a la Entidad reconsiderar los límites para esta cobertura, se sugiere sea estipulado \$2.500.000 persona, 10.000.000 evento y \$50.000.000 vigencia.

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que no es de recibo la observación dado que desmejoraría las condiciones de asegurabilidad actuales de la entidad. Los límites sugeridos por su entidad son demasiados bajos en relación con el valor asegurado de la Póliza y de acuerdo con la que la media del mercado otorga bajo esta cobertura.

3.2 Personal de seguridad y vigilancia, Se sugiere sea con un sublímite del 20% del límite asegurado.

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que no es de recibo la observación dado que desmejoraría las condiciones de asegurabilidad actuales de la entidad. Los límites sugeridos por su entidad son demasiados bajos en relación con el valor asegurado, adicionalmente no es condición de mercado que se sublímite esta cobertura por un% inferior al 100% límite de la póliza.

3.3 R.C. Cruzada entre Contratistas, Se sugiere sea con un sublímite del 30% del límite asegurado

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que no es de recibo la observación dado que desmejoraría las condiciones de asegurabilidad actuales de la entidad. Los límites sugeridos por su entidad son demasiados bajos en relación con el valor asegurado.

3.4 Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables: requerimos que nos indique que tipo de mercancías hace referencia esta condición

Respuesta:

Esta condición es una condición propia del amparo básico de la Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual. Para el caso de LOTERIA DE MEDELLIN se entendería cubierto bajo la póliza cuando esta condición se presente y exista relación con las actividades del giro del negocio.

3.5 Cobertura de Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista: A fin de efectuar términos adecuados de cobertura, respetuosamente solicitamos se sirvan establecer un límite para esta cobertura, para lo cual sugerimos \$20.000.000 evento / \$50.000.000 vigencia.

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que no es de recibo la observación dado que desmejoraría las condiciones de asegurabilidad actuales de la entidad. Los límites sugeridos por su entidad son demasiados bajos en relación con el valor asegurado, adicionalmente no es condición de mercado que se sublímite esta cobertura por un% inferior al 100% del límite de la póliza.

3.6 Gastos Adicionales: Respetuosamente solicitamos aplicar sublímite a costas legales, honorarios de abogados, gastos y expensas judiciales el cual sugerimos

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que no es de recibo la observación dado que desmejoraría las condiciones de asegurabilidad actuales de la entidad. No es condición de mercado que se sublímite esta cobertura por un% inferior al 100% del límite de la póliza.

4. SEGUROS DERESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS:

Gastos de defensa: Teniendo en cuenta que se trata de un riesgo especial y que dadas la circunstancia que se han presentado en los últimos años con respecto a la frecuencia y severidad de los siniestros y que las condiciones son fijadas y otorgadas por los Reaseguradores solicitamos se modifiquen las condiciones básicas en armonía con el respaldo que se están recibiendo de parte de ellos.

En efecto, estas corresponden al siguiente detalle, por lo cual agradecemos de su estudio y consideración a fin de ajustar las condiciones solicitadas para limitar la cobertura por etapas del proceso:

COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA:

Cargos suministrados como anexo al formulario proposalform.			
Etapas del proceso	Procesos contraloria/ procuraduria	Procesos personeria	Procesos Fiscalia y/o disciplinarios
Preliminares	-	-	-
Primera instancia	5,000,000	2,500,000	2,500,000
Segunda instancia	10,000,000	5,000,000	5,000,000

Agregado anual para todos los procesos y todos los asegurados	25,000,000		
<p>NOTA: En los procesos penales, los costos y gastos incurridos se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo de primera instancia, siempre y cuando el Funcionario Asegurado sea declarado inocente o el delito por el cual sea sentenciado no corresponda al un hecho doloso. En idéntica forma se procederá en relación con la segunda instancia, si la hubiere.</p>			
<p>Cauciones judiciales hasta \$5,000,000 por evento, \$ 10,000,000 vigencia</p>			

No se otorga cobertura para etapas preliminares.

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que no es de recibo la observación dado que desmejoraría las condiciones de asegurabilidad actuales de la entidad.

4.1 Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros:

Agradecemos pasar a complementarias en razón a condiciones de seguro.

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que no es de recibo la observación dado que desmejoraría las condiciones de asegurabilidad actuales de la entidad. Es condición de mercado que bajo el alcance de este tipo de pólizas en las cuales se amparan los cargos y no los funcionarios específicos, siempre se tenga que contar con la condición de funcionarios pasados, presentes y futuros.

4.2 CULPA GRAVE: El riesgo es la eventualidad de que se verifique el acontecimiento incierto previsto en el contrato de seguro, susceptible de ocasionar un daño, un detrimento patrimonial, y su realización conforme a lo dispuesto por el artículo 1072 del Código de Comercio da origen a la obligación del asegurador. El riesgo asegurable es el objeto del contrato, se encuentra constituido por la eventualidad de un daño patrimonial causado por el asegurado, por el surgimiento de un débito de responsabilidad a cargo de este.

El riesgo es entonces la responsabilidad civil eventual en que incurre el asegurado cuando se ocasiona un daño patrimonial a un tercero y de conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, modificado por el 84 de la Ley 45 de 1990, Artículo 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El artículo 1127 del Código de Comercio, quedará así: "EL seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. "Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055".

Artículo 1055: RIESGOS INASEGURABLES. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.

Artículo 85. Responsabilidad del asegurador. El artículo 1128 del Código de Comercio, quedará así: "El asegurador responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: "

1o. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro. "

2o. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y "

3o. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización".

se entiende ocurrido el siniestro cuando acaece el hecho externo imputable al asegurado. El riesgo objeto del contrato de seguro se encuentra delimitado por el marco legal y por supuesto también por la concreción de la autonomía contractual desde la perspectiva legal, de manera general, se cubren los daños que tengan su causa antecedente en un hecho previsto por el contrato siempre y cuando estos no sean provocados con dolo.

Como quiera que en este seguro el riesgo está constituido por la eventualidad, del nacimiento de una deuda de responsabilidad la cual constriñe a un sujeto a reparar el daño causado a otro y que con frecuencia, el hecho dañoso se concreta cuando el asegurado vulnera un deber jurídico perjudicando a un tercero, resulta necesario tener presente que aunque la institución de la responsabilidad civil supone la obligación de cumplir con las normas generales del derecho, la violación a las mismas puede ser objeto de exclusión.

Por lo anterior y en aras de otorgar este amparo de manera condicional amablemente solicitamos a la entidad aclararlo de la siguiente manera "este amparo cubre los perjuicios patrimoniales de los terceros por culpa grave del asegurado".

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que no es de recibo la observación dado que desmejoraría las condiciones de asegurabilidad actuales de la entidad

4. SINIESTRALIDAD:

Con el fin de efectuar un adecuado análisis de las condiciones de la póliza objeto de cobertura, solicitamos suministrar la información de la siniestralidad presentada en los últimos 3 años, indicando, amparo afectado, fecha de ocurrencia, fecha de indemnización, valores pagados y/o en reserva si los hay

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que es de recibo la observación y se procederá a publicar la respectiva información.

5. FORMATOS Y ANEXOS:

Teniendo en cuenta que tanto el proyecto pliego de condiciones como los anexos del proceso, fueron publicados en archivo PDF (no editable), lo cual dificulta la elaboración de las propuestas y puede llegar a causar posibles errores de transcripción por parte de los oferentes, respetuosamente solicitamos se sirvan suministrar los anexos y formatos que conforman el proceso, a la dirección de correo electrónico: jenny.betancur@segurosdelestado.com

Respuesta:

La Lotería de Medellín informa que los anexos técnicos se encuentran publicados en versión editable y los formatos en PDF son editables, por lo cual no es de recibo la observación.

Cordialmente,

Original Firmado

JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ
Secretario General

JUAN ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Subgerente Financiero-

Proyectó.

LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO
Profesional Universitario. Abogado

OSCAR DARIO RAMIREZ PÉREZ
Director Aon